

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-293/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 28 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



### CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

### GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2276/2018 el 04 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/275/2019, el 29 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de prórroga.** Mediante oficio 139 expediente 2019, recibido en este instituto el 02 de agosto de 2019, la autoridad municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla solicitó prórroga para llevar a cabo la asamblea general comunitaria el último sábado del mes de septiembre del presente año.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 169 expediente 2019, recibido en este instituto el 17 de septiembre de 2019, el municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria



para la elección de sus Concejales. Anexando copia simple del citatorio enviado a las agencias y ciudadanos de la cabecera municipal.

- VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 193 expediente 2019, recibido en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:



1. Copia certificada de citatorio que se giraron a los ciudadanos del municipio.
2. Original de comunicado de reunión para el nombramiento de autoridades municipales.
3. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de ciudadanos de fecha 28 de septiembre de 2019.
4. **Copia certificada de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020-2022.**
5. Original de oficio de aclaración de nombres.
6. copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las y los concejales electos.
7. Copias simples de las actas de nacimiento, y copias simples de la curp de cada uno de las y los concejales electos.
8. Original de informe de difusión del dictamen.

De dicha documentación se desprende que el día 28 de septiembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación de quórum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de las mesas de debates.
5. Lectura del acta anterior.
6. Nombramiento de las Autoridades municipales para el año 2020.
7. Nombramiento de las autoridades agrarias que fungirán en el ejercicio fiscal 2020.
8. Asuntos generales.
9. Clausura.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas,

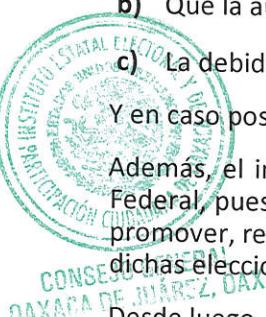
también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2019, en el municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, Representantes de Bienes Comunales, Agentes Municipales, Agentes de Policía, representante del Núcleo Rural, tienen

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- la obligación de convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea de elección de autoridades.
- II. La convocatoria se realiza mediante citatorios dirigidos a cada ciudadano y ciudadana que vive en la Cabecera Municipal, las Agencias y Núcleo Rural, en el que se indica el día, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección;
- III. Los citatorios son entregados por los topiles municipales, quienes recorren casa por casa, este documento debe repartirse con muchos días de anticipación a la fecha programada para la Asamblea para que las personas dispongan de su tiempo; asimismo, una semana antes de la Asamblea se realiza perifoneo general, recordándoles e invitando a todos(as) a acudir a la Asamblea general de elección para lo cual, los topiles recorren nuevamente el municipio;
- IV. Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas en general, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad que aún estén bien de salud, personas a vecindadas, originarios(as) del municipio, ciudadanos de la cabecera municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural y todos los que, siendo originarios de la comunidad, estén radicando fuera de la ella, pero acudan el día de la Asamblea. Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas;
- V. Las personas que están fuera o viven fuera de la comunidad se les avisa del día y hora de la Asamblea;
- VI. Las personas que tengan otras creencias distintas a la de la mayoría no están impedidas de votar y ser votados(as),
- VII. La Asamblea de elección se realiza en el Auditorio Municipal ubicado en la cabecera municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla;
- VIII. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea y desahogar el proceso de elección de las Autoridades;
- IX. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, así como nombrar los otros cargos comprendidos dentro de su Sistema de cargos;
- X. Los candidatos son propuestos por los Asambleístas por ternas;
- XI. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;
- XII. Los votos se contabilizan por los escrutadores y resultan ganadores quienes obtengan el mayor número de votos;
- XIII. Se levanta el acta de Asamblea de elección en la que firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal, Agentes Municipales, de Policía y Representante del Núcleo rural, anexando las firmas de los asistentes; y
- XIV. La documentación electoral se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 28 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones realizó la difusión correspondiente del dictamen, de igual manera convocó a la ciudadanía de la cabecera municipal, las agencias municipales y del núcleo rural por medio de citatorios para participar en la elección de las nuevas autoridades, quienes fungirán durante el periodo 2020. El 21 de septiembre de 2019, la autoridad municipal no llevó a cabo las elecciones como se tenía programado, debido a que no hubo quórum legal. El día 28 de septiembre de 2019 en la comunidad se llevó a cabo la asamblea, el cual inició con el pase de lista; como resultado del pase de lista se verificó la existencia del quórum legal con 645 asambleístas, sin embargo de la revisión de la lista de asistencia acudieron 672 personas y se desprende la participación de 201 mujeres y 471 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal, instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates conformándose por un presidente, un secretario y once escrutadores.

A continuación, la presidenta de la mesa de debates hizo la invitación a todas las personas a conducirse con respeto así mismo contemplar la equidad de género y la participación de las mujeres, conforme al sexto punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales; las y los candidatos fueron propuestos por los asambleístas por ternas, los ciudadanos y ciudadanas emitieron su voto a mano alzada a favor del candidato o candidata de su preferencia, emitiendo su votación como se describe a continuación:

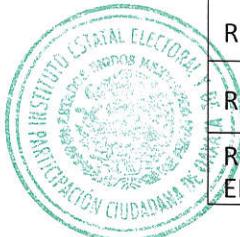
CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLEMENTE ANTONIO MARTINEZ	276
SÍNDICO MUNICIPAL	DARÍO ARTEMIO MENDOZA MARTÍNEZ	458
REGIDORA DE HACIENDA	OLIVA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	310
REGIDOR DE OBRAS	CRISTÓBAL DOMÍNGUEZ RAMÍREZ	433
REGIDOR DE ECOLOGÍA	BETULIO FLORES MORELOS	414
REGIDORA DE SALUD	MÓNICA GUZMÁN MARTÍNEZ	324
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ JOAQUÍN	402

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GONZALO PÉREZ BASILIO	356
SÍNDICO MUNICIPAL	ABELARDO MARTÍNEZ PÉREZ	294
REGIDORA DE HACIENDA	OBDULIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	425
REGIDOR DE OBRAS	OSCAR FLORES GARCÍA	478
REGIDOR DE ECOLOGÍA	DAVID SALAZAR PALAFOX	412
REGIDORA DE SALUD	EUSTOLIA OLIVERA BALTAZAR	343
REGIDORA DE EDUCACIÓN	JOSEFINA MARTÍNEZ MANUEL	376

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLEMENTE ANTONIO MARTINEZ	GONZALO PÉREZ BASILIO

SÍNDICO MUNICIPAL	DARÍO ARTEMIO MENDOZA MARTÍNEZ	ABELARDO MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDORA DE HACIENDA	OLIVA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	OBDULIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	CRISTÓBAL DOMÍNGUEZ RAMÍREZ	OSCAR FLORES GARCÍA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	BETULIO FLORES MORELOS	DAVID SALAZAR PALAFOX
REGIDORA DE SALUD	MÓNICA GUZMÁN MARTÍNEZ	EUSTOLIA OLIVERA BALTAZAR
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ JOAQUÍN	JOSEFINA MARTÍNEZ MANUEL



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Por otro lado, de la revisión de las credenciales para votar con fotografía y demás documentales, se observa que los nombres correctos de Darío Mendoza Martínez es Darío Artemio Mendoza Martínez, de David Palafox Salazar es David Salazar Palafox, y de Concepción Martínez Joaquín es María Concepción Martínez Joaquín por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto, mismos que fueron aclarados en el oficio de numero 194 expediente 2019.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las siete horas con treinta minutos del 29 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como copias certificadas de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas: **Oliva Martínez Martínez** como Regidora de Hacienda propietaria, **Mónica Guzmán Martínez** como Regidora de Salud propietaria, **María Concepción Martínez Joaquín** como regidora de Educación propietaria, **Obdulia Martínez Hernández** como Regidora de Hacienda suplente, **Eustolia Olivera Baltazar** como regidora de Salud suplente y **Josefina Martínez Manuel** como Regidora de Educación suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**CONSEJO GENERAL**

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 28 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLEMENTE ANTONIO MARTINEZ	GONZALO PÉREZ BASILIO
SÍNDICO MUNICIPAL	DARÍO ARTEMIO MENDOZA MARTÍNEZ	ABELARDO MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDORA DE HACIENDA	OLIVA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	OBDULIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	CRISTÓBAL DOMÍNGUEZ RAMÍREZ	OSCAR FLORES GARCÍA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	BETULIO FLORES MORELOS	DAVID SALAZAR PALAFOX
REGIDORA DE SALUD	MÓNICA GUZMÁN MARTÍNEZ	EUSTOLIA OLIVERA BALTAZAR

REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ JOAQUÍN	JOSEFINA MARTÍNEZ MANUEL
-----------------------	-----------------------------------	--------------------------

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-293/2019

